

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE DIRECCIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

- **ÓRGANO UNIPERSONAL:**

1. **Presidente:** Don Javier Erasmo Doreste Zamora por delegación del alcalde, Don Augusto Hidalgo Macario. Nombramiento Junta General de 26 de julio de 2019.
2. **Secretario del Consejo de Administración.**

- **ÓRGANO COLEGIADO:**

1. **Junta General**
2. **Consejo de Administración**

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DE LA JUNTA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: (artículos 15, 19, 21 ESTATUTOS SOCIALES)

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia de la Junta General de Accionistas.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia del Consejo de Administración. No obstante, ésta última podrá ser delegada en uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

El presidente del consejo de administración, además de las facultades, derechos y funciones que le otorgan la legislación mercantil aplicable y los presentes Estatutos o le sean delegadas por la Junta General o el Consejo de Admi-

nistración, representa a la sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones, Comunidades Autónomas y demás Entes Públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Puede, asimismo, otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de tales fines.

El presidente del Consejo de Administración llevará la firma social, pudiendo delegarla en dos de los consejeros conjuntamente, o en el Gerente, o en uno solo de los consejeros si el Consejo así lo autorizare.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (artículo 21 ESTATUTOS SOCIALES)

El Consejo de Administración elegirá un secretario, que tendrá como funciones, la redacción y autorización de las actas de las sesiones del mismo y la expedición de certificados de aquellas, con el visto bueno del presidente. Asimismo, el Consejo de Administración podrá escoger entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que ejercerán en su caso, las funciones que en él delegue el presidente.

JUNTA GENERAL (artículo 10 al 16 ESTATUTOS SOCIALES)

La Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, tiene la plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, integrado por la totalidad de los concejales, asumirá las funciones de Junta General de Accionistas.

El funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General se regirá, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, por los preceptos vigentes en cada momento de la legislación de régimen local, aplicándose para las restantes cuestiones sociales el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración que no lo sean del Pleno Corporativo podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir otras personas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley de Sociedades Anónimas sean autorizadas por el presidente de la Junta.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, previamente convocada al efecto por el alcalde, en su calidad de presidente de la Junta General, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo 12 de los presentes Estatutos Sociales tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria del presidente, por su iniciativa; cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros la Corporación; o a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando lo crea conveniente para los intereses sociales.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, al menos, un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la Corporación y del Gerente de la Sociedad o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia de la Junta General de Accionistas.

La Secretaría de la Junta General corresponderá al secretario de la Corporación o a quien legalmente le sustituya.

La Junta General de Accionistas celebrará sus sesiones en las Casas Consistoriales.

En caso de fuerza mayor, podrá habilitarse otro edificio a estos efectos, que será acordado en la convocatoria de Junta General de Accionistas o en resolución previa del presidente, notificado a la totalidad de sus componentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (artículo 17 ESTATUTOS SOCIALES)

Especialmente, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración ostentará las siguientes competencias:

- a) Establecimientos del presupuesto, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás asuntos que deban ser sometidos a la Junta General, a modo de preparación de la misma.
- b) Estudio de propuestas sobre subvenciones, créditos y demás cuestiones que la Gerencia eleve o solicite del Ayuntamiento, en lo que exceda de las facultades que, en su caso, se concedan al Gerente.
- c) Información periódica sobre la situación de tesorería y, en general, financiera de la Sociedad.
- d) Informar cuantos asuntos le sean solicitados por la Alcaldía o los órganos municipales competentes.
- e) Aprobar la propuesta de plantilla de personal y sus retribuciones, y nombrar y cesar a dicho personal, a propuesta del Gerente, con sujeción a los principios y procedimientos de selección establecidos legalmente.
- f) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- g) Adjudicar obras y proyectos.
- h) Elevar a la Junta General la propuesta para el nombramiento del Gerente.
- i) Tomar dinero en préstamo o crédito, reconocer deudas.
- j) Delegar facultades en favor de cualquier persona, aunque no ostente el cargo de consejero.

k) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.

l) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos o por la Ley a otros órganos de gobierno, así como todas aquellas que expresamente se le deleguen.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (artículos 28 y 29 ESTATUTOS SOCIALES)

El Gerente será nombrado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, entre personas especialmente capacitadas, y le compete las funciones indicadas en el artículo 29 de estos Estatutos. El cargo será retribuido y, al designarlo, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al presidente del Consejo para la suscripción del correspondiente contrato. El Gerente tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

GERENTE (Artículo 29: Competencias del Gerente Competerá al Gerente)

a) La Jefatura de los Servicios Técnicos y Administrativos y, en general, cuantas facultades fueren precisas para el mejor desarrollo, prestación y efectividad de los mismos.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura de todo el personal de la Sociedad.

d) Cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración o su presidente.

e) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta General y a las sesiones del Consejo de Administración.

f) Proponer a la Junta General y al Consejo de Administración el otorgamiento de facultades adicionales que pueda sugerir la prestación de los servicios o actividades que constituyen el objeto social, así como la posibilidad de su sustitución en otra persona si la índole de las mismas lo permitiese.

g) Elaborar la memoria correspondiente al ejercicio social y someterla al Consejo de Administración, y asesorarles y elevar las propuestas que puedan

serle interesados por éste en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 de los presentes Estatutos.

h) Formular los reglamentos del servicio y de régimen interior, si los estimare necesarios, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.

SEDE Y UBICACIÓN

Sede:

Pl. de la Constitución, 2, 35003 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas.

Ubicación:

